OFI24-00067726 / GFPU 12080000
Bogotá D.C., 10 de abril de 2024

Clave:
C8PbyDOyzh

Doctor
**CARLOS ADRIÁN CORREA FLÓREZ**
Director General
Unidad de Planeación Minero Energética
Av. Calle 26 No. 69 D 91 Torre 1 Piso 9
Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.
adrian.correa@upme.gov.co;correspondencia@upme.gov.co

Asunto: EXT24-00045982 EMAIL Solicitud de autorización para contratar Operador Logístico en cumplimiento del literal A del articulo 15 del Decreto 0199 del 20 de febrero de 2024

Respetado Doctorm reciba un cordial saludo.

En respuesta a su comunicación, a través de la cual solicita *"Autorización para contratar Operador Logístico en cumplimiento del literal A del artículo 15 del Decreto 0199 del 20 de febrero de 2024 (…)",* me permito emitir concepto en los siguientes términos:

Resulta menester precisar que, teniendo en cuenta que la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME- es una entidad sujeta a las normas de contratación pública, su representante legal y ordenador del gasto es quien ostenta la facultad y competencia para autorizar el inicio de los procesos de contratación que dicha entidad deba celebrar para el cumplimiento de sus funciones. Para tal fin en el marco de sus competencias, deberá determinar las modalidades de contratación aplicables, adelantar el respectivo proceso, adjudicar el contrato y realizar las demás actividades inherentes a la contratación pública. En ese sentido, ninguna de las dependencias del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República tiene la competencia para autorizar que las entidades inicien y/o celebren procesos de contratación.

Precisado lo anterior, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 2467 de 2022 de la Presidencia de la República, la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa debe asesorar a las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional en el diseño de la estrategia general de comunicaciones, definición de objetivos, mensajes, contenidos, así como en la coordinación y evaluación de los mismos.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 15 del Decreto 0199 de 2024 *"Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación"* y con el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011 reglamentado por el Decreto 4326 de 2011 el cual establece:

> *"(…) Artículo 1°. Actividades de divulgación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas podrán adelantar directa o indirectamente, actividades de divulgación de sus programas y políticas, para dar cumplimiento a la finalidad de la respectiva entidad en un marco de austeridad en el gasto y reducción real de costos, acorde con los criterios de efectividad, transparencia y objetividad."*
>
> *Artículo 2°. Actividades no comprendidas. No se consideran actividades de divulgación de programas y políticas, ni publicidad oficial, aquellas que realicen las entidades públicas con la finalidad de promover o facilitar el cumplimiento de la Ley en relación con los asuntos de su competencia, la satisfacción del derecho a la información de los ciudadanos o el ejercicio de sus derechos, o aquellas que tiendan simplemente a brindar una información útil a la ciudadanía, como pueden ser entre otras: a) Las originadas en actividades o situaciones de riesgo, cuya difusión tiende a prevenir o disminuir la consumación de daños a la ciudadanía; b) Las notificaciones, comunicaciones o publicaciones legalmente dispuestas; c) La comunicación o publicación de los instrumentos y demás documentos que deba realizar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico; d) La información de orden legal que sea de interés general para la ciudadanía. (…)"*

En ese sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado al interpretar el citado artículo 10 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 4326 de 2011 ha señalado:

> *"De la interpretación sistemática del artículo 10º de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2º del Decreto 4326 de 2011, la jurisprudencia y la doctrina, es posible concluir que las actividades de divulgación que adelantan los entes estatales para comunicarse con los ciudadanos pueden dividirse en: i) publicidad oficial y ii) publicidad legal administrativa. La publicidad oficial consiste en las actividades de divulgación que realizan las entidades públicas y las empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado del orden nacional y territorial dirigidas a promocionar a la entidad y que no corresponden a las señaladas en el artículo 2º del Decreto 4326 de 2011. Por lo tanto, son publicidad oficial las actividades que promocionan la existencia, misión, políticas, planes, programas, servicios y realizaciones del ente público, y en fin, cualquier actividad de divulgación que, sin corresponder a las indicadas en el referido artículo 2º, busque dar a conocer a la entidad misma y su quehacer.*
>
> *Por su parte, las actividades relativas a la publicidad legal-administrativa corresponden justamente a las establecidas en el referido artículo 2º. Así, esta segunda clase de actividades de divulgación está conformada por aquellas dirigidas a informar la ejecución de las funciones netamente administrativas u operativas de la entidad pública, que*

*obligatoriamente deben ser puestas en conocimiento de una o más personas, como serían, por ejemplo, la difusión de los procedimientos administrativos para que el ciudadano pueda enterarse de cómo proceder ante ella y de las decisiones que se tomen producto de consultas, derechos de petición o de otras actuaciones necesarias para su operación. (...)"*

En virtud de la clasificación que hace el Consejo de Estado de las actividades de divulgación en publicidad oficial y publicidad legal-administrativa, es claro que existen actividades de información y divulgación que, si bien se deben brindar a la ciudadanía por parte de las entidades públicas, no corresponden a publicidad oficial dada su naturaleza, su origen y su finalidad.

De acuerdo con lo anterior, la divulgación institucional es un elemento de la comunicación pública y NO es publicidad, puesto que sirve a los diferentes poderes públicos para intercambiar y compartir información de utilidad para la ciudadanía. En ese sentido, es a través del mecanismo de la divulgación institucional que se promueven las distintas líneas de políticas, proyectos, programas, normativas y demás iniciativas del Gobierno Nacional.

En ese orden de ideas, una vez revisada la comunicación enviada, se observa que la contratación tiene como propósito *"(…) suscribir un contrato de apoyo logístico para el cumplimiento de los objetivos institucionales"* , con el cual se busca "*(…) la integración de las particularidades propias de cada territorio en la planificación minero energética, así como el fortalecimiento del conocimiento de la población y el territorio en relación con la dinámica de esta planificación (…)";* no obstante pese a que de la justificación podría deducirse que guarda relación directa con la misionalidad y el quehacer de la Entidad, en la misma no se describen de manera clara elementos que le permitan a esta Secretaría emitir el visto bueno establecido en el decreto, tales como la justificación del uso de los recursos basados en el decreto 0199 de 2024, objeto, plazo, valor del contrato, número y tipo de productos.

Así mismo, de la lectura de la comunicación se encuentran bienes y servicios que se encuentran inmersos dentro de las prohibiciones establecidas en la normativa de austeridad en el gasto, por lo que se recomienda hacer una revisión de la misma, puesto que no se enmarcarían dentro del concepto de **gastos de publicidad institucional**.

Precisado lo anterior y en virtud de las consideraciones expuestas, esta Secretaría se abstiene de emitir pronunciamiento sobre la contratación objeto

de estudio toda vez que, conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto 0199 de 2024, el visto bueno que debe emitirse por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República es sobre procesos de contratación para publicidad oficial propiamente dicha.

Finalmente se exhorta a la entidad a realizar una gestión adecuada de los recursos bajo los criterios de eficiencia y eficacia establecidos en el artículo 15 del Decreto 0199 de 2024, evitando que en el marco de la ejecución del contrato planteado se adquieran elementos restringidos en el mismo. Así mismo se conmina al cumplimiento debido de lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2345 de 2023 *"por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal".*

Cordialmente,

**JUAN DAVID MORENO BARRETO**
Secretario para las Comunicaciones y Prensa (E)
SECRETARÍA PARA LAS COMUNICACIONES Y PRENSA

Adjunto: No
Elaboró:
Karen Girado González
Asesora